

FECHA: 17 DE SETIEMBRE 1999

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

Y

FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.

CONTRATO DE

INGRESO A LINEA FERREA

(Contrato de Operación de Servicios de Transporte Ferroviario)

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO que celebran a los 15 días del mes de

Setiembre de 1999 de una parte:

(1) FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 43234714, con domicilio

en República de Panamá N° 3505, Of. 302, San Isidro, representada por su Presidente del Directorio señor Juan de Dios Olacchea Álvarez Calderón, a quien en adelante se le denominara el "Concesionario"; y

de la otra parte:

(2) FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A., con RUC N° 43234811, con

domicilio en República de Panamá N° 3505, Of. 301, representada por su Gerente General señor Jack A. Roberson, a quien en adelante se le denominara el "Operador".

CONSIDERANDO:

(A) Que el Concesionario es el adjudicatario de, la concesión del Ferrocarril del Centro, - de conformidad con el Contrato de Concesión a ser celebrado con el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

(B) Que el Concesionario ha acordado otorgar al Operador permiso para Usar ciertas vías comprendidas en la Red Central en virtud de los términos y las condiciones del presente Contrato.

POR LO TANTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. INTERPRETACION

1.1 Definiciones:

En el presente Contrato, cuando el contexto lo admita:

Adiada es cualquier compañía que en la actualidad sea controlada por la misma Casa Matriz, o cuyo capital accionario con derecho a voto, o el poder de toma de decisiones

(directo o indirecto) en el directorio (o ente equivalente) este en manos (directa o indirectamente) de mas del 50% de la misma Compañía Matriz.

Año Calendario es el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre, incluyendo ambas fechas;

Año de la Concesión es cada periodo de doce meses comprendido entre la Fecha de Cierre y el día anterior al mismo día y mes de la Fecha de Cierre en el siguiente Año Calendario;

Apareamiento es el estacionamiento o la colocación, en desvíos designados, del Equipo Especificado (u otros vehículos ferroviarios que se Le permita Usar al Operador en la Red en virtud del presente contrato) siendo este estacionamiento o colocación de vagones necesario o conveniente para permitir plenamente los movimientos de los Equipos Especificados que se requieren para la prestación de los Servicios. Por Aparcar y Aparcado se entenderá lo que corresponda.

Autoridad del Gobierno, se entenderá cualquier Gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal (incluyendo OSITRAN) o cualquiera de sus oficinas y agencias (sean regulatorias o administrativas) o cualquier persona que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los Gobiernos, autoridades o instituciones antes mencionadas, y cualquier entidad que pueda reemplazar o suceder a dicha autoridad;

Características del Servicio, son, en relación con cualquier Servicio, las Características de dicho Servicio especificadas en la Parte II del Anexo 5 o, cuando no se especifiquen, las Características de dicho Servicio especificadas en la Propuesta del Operador y aceptadas por el Concesionario;

Compañía Matriz, es una compañía que controla a otra compañía, o más del 50% de las acciones de capital con derecho a voto en otra compañía, o cuya representación, directa o indirectamente, en el directorio o ente equivalente sea mas del 50%.

Condición Ambiental, es:

(a) cualquier Daño Ambiental; o

(b) cualquier evento, circunstancia, condición, operación, o actividad que razonablemente se puede predecir que resultara en un Daño Ambiental, y que, en cualquier caso, el Concesionario razonablemente considere que puede incurrir en cualquier obligación material o que este sujeto a cualquier dirección, exigencia, instrucción o reglamento de cualquier Autoridad del Gobierno;

Condiciones de Acceso son aquellas condiciones a ser establecidas y modificadas periódicamente, de conformidad con los procedimientos para modificar las mismas que se acuerden;

Contrato es el presente contrato incluyendo la totalidad de anexos, cuadros y documentos adjuntos al mismo y las Condiciones de Acceso, incluidas sus modificaciones periódicas;

Contratos Colaterales son los contratos adicionales que suscriben las partes consignados en el Anexo

Contrato de Concesión es el contrato a ser suscrito entre MTC y un grupo de I. inversionistas (el "Consortio"), incluyendo al Concesionario, en virtud del cual el Consortio ha adquirido los tres sistemas no conectados de vías férreas que conforman la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. Estos tres sistemas de ferrocarriles han sido divididos entre el Consortio, y el Concesionario ha adquirido la Red Central (incluyendo todas las vías, señalización, estaciones, talleres y equipo rodante);

Cronograma de Trabajo es el cronograma que el Concesionario esta obligado a elaborar;

Daño Ambiental es cualquier Daño a personas, organismos vivientes o bienes o cualquier contaminación o Daño del medio ambiente que resulte de la descarga, emisión, escape o migración de cualquier sustancia, energía, ruido o vibración;

Derecho Contractual Firme es el derecho(s) del Operador en virtud del presente Contrato con respecto a la característica cuántica, sincronización o cualquier otra característica de un Movimiento de Tren, que no se haya estipulado que este sujeto a cualquier contingencia fuera del control del Operador, excepto las Normas Aplicables del Plan o las Normas Aplicables de la Ruta;

Destino es, en relación con cualquier Servicio, el punto en el cual se planifica i terminar dicho Servicio, estipulándose que si dicho punto no se encuentra en la Red, , Destino será el punto en la Red en el cual el tren que opera el Servicio puede dejar la Red y que constituya el punto mas apropiado para que dicho tren utilice con la finalidad de llegar a su destino final;

Día Hábil es un día distinto a Sábado o Domingo o cualquier otro día no laborable en el Perú, en el cuantos bancos atiendan normalmente al público en Lima, Perú;

Día Laborable es cualquier día de Lunes a Viernes (inclusive) excluyendo los días no laborables en el Perú; y

Bnafer es la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A., la empresa peruana de ferrocarriles;

Equipo Especificado se entenderá, en relación con cada parte de la Red, los vehículos ferroviarios a ser utilizados para proporcionar los Servicios en esa parte de la Red, en cada caso tal y como se especifica en la parte III del Anexo 5;

Estrategia Técnica es una declaración de la extensión máxima de cierres de vías y restricciones temporales de velocidad que se permitan en cualquier Normas de la Ruta o Reglamento del Plan para dar cabida a cualquier requisito técnico que se anticipe durante el periodo del presente Contrato;

Evento de insolvencia es, en relación con cualquiera de las partes:

(a) si cualquier persona toma cualquier acción que tiene posibilidades razonables de éxito con vistas a su administración en virtud de procesos de insolvencia;

(b) un evento que suspende o detiene, o amenaza con detener o suspender el pago de la totalidad o una parte sustancial de sus deudas, o cuando no puede pagar sus deudas, o se le considera incapaz de pagar sus deudas;

(c) cuando sus directores realizan cualquier propuesta o realizan cualquier acuerdo para aplazar, reestructurar o realizar cualquier otro ajuste (o realiza una cesión general o un arreglo o composición con o en beneficio de los acreedores relevantes) de la totalidad o una parte sustancial de sus deudas, o se acuerda o se declara una moratoria con respecto a, o que afecte a, la totalidad o una parte sustancial de sus deudas;

(d) cualquier acción que se tome para ejecutar una garantía o un embargo, ejecución u otro proceso similar que se imponga contra la totalidad o una parte sustancial de sus activos u obligaciones, incluyendo el nombramiento de un liquidador, síndico administrativo, administrador o persona similar y para ejecutar dicha garantía;

(e) cualquier acción tomado por cualquier persona con vistas a su liquidación o cuando cualquier persona presenta una solicitud de liquidación que no haya sido desestimada dentro de los 14 días, o que deja o amenaza con dejar de llevar a cabo la totalidad o una parte sustancial de su negocio, excepto con la finalidad de y seguido de una reconstrucción, amalgamación, reorganización, fusión o consolidación en términos aprobados por la otra Parte antes de tomar dicho paso (cuya aprobación no puede ser negada sin razón alguna ni demorada injustificadamente); o

(f) cualquier evento que ocurra y que en virtud de lo contemplado en la ley de cualquier jurisdicción relevante tenga un efecto análogo o equivalente a cualquiera de los eventos enumerados líneas arriba;

Fecha de Cierre Es el día en que se suscribirá el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y el Concesionario, esto es el 2o de Setiembre de 1999.

Fecha de inicio es la fecha consignada en el numeral 3 del Anexo 1;

Fecha de Vencimiento se entenderá la fecha consignada en el numeral 4 del Anexo

Horario es la autorización para el movimiento de trenes ordinarios, contiene los itinerarios clasificados de los trenes con instrucciones especiales;

Ferrocarril es una unidad formada por líneas férreas que comunican las estaciones en una base continua (incluyendo los terraplenes, estructuras, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de apoyo o drenaje y la franja de tierra sobre la cual se encuentran ubicadas);

Incumplimiento se entenderá un incumplimiento del Concesionario o del Operador, según lo exija el contexto;

Incumplimiento del Concesionario tendrá el significado que se da a dicho termino en la Cláusula 9.2.b;

Incumplimiento del Operador tendrá el significado que se Le da a dicho termino en la Cláusula 9.2.a;

Información Confidencial es la información de naturaleza confidencial divulgada, sea en forma escrita, oral o por cualquier otro medio, directa o indirectamente por una de las Partes del presente Contrato a la otra Parte ya sea antes o después de la fecha de este Contrato y con respecto al mismo o a la relación creada por medio de este;

IGV. es el impuesto general alas ventas peruano y cualquiera que lo sustituya; y

Itinerarios de Tren es la serie de Movimiento de Tren, identificados con anticipación por horas de llegada y salida en cada uno de los puntas de inicio, intermedios (cuando sea apropiado) y finales de cada uno de los Movimientos de Trenes;

Ley Aplicable es la ley, regulación, decreto, reglamento, directiva, resolución, decisión, sentencia y/o disposición emitida por una Autoridad del Gobierno Peruano, así como la totalidad de adiciones, modificaciones y revisiones a las mismas realizadas periódicamente;

Lugar Designado es, en relación con cualquier Servicio, cualquier Punta de Origen, Destino e Intermedio;

Movimiento Auxiliares son los Movimientos de Trenes que no constituyen parte expresa de cualquier Servicio, pero que resultan necesarios o se requiere razonablemente de estos para permitir plenamente los Movimientos de Trenes que no son parte expresa de cualquier Servicio e incluirán aquel Movimiento de Tren utilizado para probar las características o capacidades operacionales o físicas de cualquier activo del sistema de la vía férrea;

Movimientos de Tren se entenderán los movimientos en la Red de los vehículos ferroviarios por parte del Operador y de conformidad con el presente Contrato;

MTC es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú.

Normas' Aplicables del Plan son, con respecto a cualquier parte de la Red, las " Normas de la Ruta que se aplican con respecto a aquella parte de la Red en un momento determinado;

Normas Aplicables de la Ruta son, con respecto a cualquier parte de la Red, las Normas del Plan que se aplican con respecto a aquella parte de la Red en un momento determinado;

Notificación de Resolución es una notificación por escrito enviada por una Parte a la otra Parte de conformidad con la Cláusula 9.4;

Notificación de Suspensión es una notificación escrita enviada por una Parte a la otra Parte de conformidad con la Cláusula 9.3;

Obligaciones de Seguridad son aquellas normas, reglas, instrucciones y procedimientos que sean emitidos por cualquier autoridad del Gobierno (como OSITRAN) en calidad de normas técnicas y operativas obligatorias (incluyendo, sin carácter limitativo alguno, las reglas de seguridad y las normas técnicas establecidas en el Anexo 6) relacionadas con la seguridad y el funcionamiento del equipo rodante en la Red o cualquier otra instalación e infraestructura ferroviaria en el Perú en la cual el Operador desea, operar, así como, la totalidad de adiciones y modificaciones realizadas a las mismas en forma periódica;

OFERTA es una propuesta realizada por un operador al Concesionario para adquirir el derecho a realizar uno o mas itinerarios de Tren, de conformidad con el Anexo 7;

ORIGEN es, en relación con cualquier Servicio, el punto en el cual comienza dicho Servicio estipulándose que si dicho punto no se encuentra en la Red, el será el punto en la Red en el cual el tren que opera el Servicio podría unirse a la Red y que constituye el mas apropiado para que use dicho tren con la finalidad de unirse a la Red y llegar al Destino de tal Servicio;

OSITRAN es la entidad del Gobierno peruano (creada por Ley No. 26917), con autoridad exclusiva para supervisar la explotación de la infraestructura de transporte para uso público y la inversión en la misma;

PAGOS son aquellos que deberá realizar el operador, en virtud de lo contemplado en el presente Contrato y consignados en el Anexo 7; para los fines del presente Contrato cualquier referencia a "Pagos por Vía" en las Condiciones de Acceso se considerará que hace referencia a los pagos.

PARTES son el Concesionario y el Operador y una será la que corresponda;

Periodo de Pago es cada periodo de veintiocho días que coincida con el periodo contable del Concesionario, siempre que:

(a) el primero de dichos periodos y el ultimo de los mismos pueda ser de menos de veintiocho días en donde:

(i) la Fecha de inicio no coincida con el primer día de uno de los periodos contables del Concesionario; o

(ii) la Fecha de Expiración u otra fecha de resolución del presente Contrato no coincida con el ultimo día de uno de los periodos contables del Concesionario;

(b) la duración del primer y ultimo periodo en cualquier Ejercicio Financiero puede variarse de manera tal que coincida con la duración de los periodos

contables del Concesionario, y dicha variación deberá realizarse mediante notificación del Concesionario al Operador;

Planificado se entenderá programado en el Cronograma de Trabajo;

Puntas intermedios son, en relación con cualquier media de Servicio aquellos puntas a través de los cuales se tiene pensado pasar dicho Servicios, estipulándose que si cualquiera de dichos puntas no se encuentra en la Red el Punta intermedio será el punta en la Red en el cual el tren que opera el Servicio podría unirse o abandonar la Red y que constituye lo mas apropiado para que dicho tren use con la finalidad de unirse o abandonar la Red para llegar al Destino del referido Servicio;

RBD es la totalidad o cualquier sección del ferrocarril que conforme la Red Central que el Concesionario ha tornado en concesión de conformidad con el Contrato de "La Concesión incluyendo, sin carácter limitativo alguno la totalidad de las vías, líneas o rieles, desvíos o bifurcaciones reacondicionados para el ferrocarril, todas las estaciones, señalización, talleres, depósitos y otras obras construidas para o en relación con el ferrocarril y cualquier vía férrea en construcción par o para el Concesionario;

Red Central son las siguientes secciones del ferrocarril del centro:

- (a) Tramo Callao - Huancayo (incluido Ramal Morococha - Tielio Cut-Off) del KIn. 1.00 (Callao al KIn. 346.0 (Huancayo) mas 33.0 Kina. del ramal Morococha.
- (b) Tramo La Oroya- Cerro de Pasco (Ex - Línea Centromin) del KIn. 0.0 (La Oroya) al KIn. 131.0 (Cerro de Pasco).
- (c) Tramo Pachacayo - Chaucha (Ex - Línea Centromin) del KIn. 0.0 (Pachacayo al KIn. 80.0(Chaucha).

Servicios son los servicios ferroviarios para los cuales el Operador tiene derecho a presentar una oferta y que el Concesionario ha aceptado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo, sin lugar a dudas, los Movimientos Auxiliares;

Sobre la base después de impuestos son los pagos del dinero que son objeto de compensación después de:

- (a) primero, si el costa, pérdida u otro asunto con respecto al cual se debe pagar el dinero da origen a cualquier extensión tributaria para el beneficiario de la indemnización, reduciendo el manto de dicho pago par el manto del impuesto ahorrado (o que se considera se ha ahorrado sobre la base de los supuestos que se contemplan mas adelante) par el beneficiario en virtud de la extensión;
- y

(b) en segundo lugar, si el pago de la indemnización esta sujeto a impuestos en las manos del beneficiario, aumentando el monto del pago después de cualquier reducción en virtud del párrafo (a) anterior, de tal manera que el monto neto retenido por el beneficiario después de la deducción del impuesto que experimentara (o que se considera se experimentara sobre la base de los supuestos que se indican mas adelante) el beneficiario con respecto a dicho pago de indemnización es igual al monto del pago después de cualquier reducción en virtud del párrafo (a) anterior.

y, en aplicación de lo antes mencionado, se deberá asumir que:

(i) para los fines del párrafo (a) anterior, el beneficiario obtiene suficientes ingresos en el periodo contable en el cual cualquier exención de impuestos deviene disponible, para utilizar dicha exención; y

(ii) para los fines del párrafo (b) anterior, el beneficiario no cuenta con exenciones disponibles en el periodo contable en el cual el pago de la indemnización esta sujeta a impuestos contra los cuales se debe compensar dicha responsabilidad tributaria;

Subsidiaria es una compañía:

(a) cuyo capital accionario o poder de toma de decisiones (directo o indirecto) en el directorio o ente equivalente sea propiedad (directa o indirectamente) en mas del 50% de otra compañía o cuyo control real este en poder de otra compañía, denominada Compañía Matriz; o

(b) cuyo capital accionario con derecho a voto o poder de toma de decisiones (directo o indirecto) en el directorio o ente equivalente sea propiedad (directa o indirectamente) en mas del 50% de una Subsidiaria;

Tasa de interés por Mora es la tasa de interés establecida en el numeral 2 del Anexo 1;

1.2 Permiso de uso Las referencias en el presente Contrato a permiso a Usar la Red, excepto cuando se indique lo contrario, se interpretaran como permiso para:

(a) Usar la Red para proporcionar los Servicios usando el Equipo Especificado;
(b) realizar Movimientos Auxiliares;

(c) Aparcar, lo que, para evitar dudas, deberá tratarse como el uso de un itinerario de Tren;

(d) en la medida que sea razonablemente necesario, dar plena vigencia a los permisos referidos en los acápite (a) a (c) anteriores y con sujeción a la Clausula 1.3:

- (i) para que el Operador ingrese a la Red, con o sin vehículos; y
- (ii) para que el Operador traiga cosas distintas al Equipo Especificado pero incluyendo vehículos en la Red y mantenerlos ahí;

y dicho permiso esta sujeto, en todos los aspectos, a lo siguiente:

- (A) las Condiciones de Acceso;
- (B) las Normas Aplicables de la Ruta;
- (C) las Normas Aplicables del Plan; y
- (D) una Oferta para un itinerario de Tren con respecto a cualquier Servicio que:

- (aa) haya sido realizado por el Operador; y

- (bb) que haya sido aceptado por el Concesionario, de conformidad con las Condiciones de Acceso.

y a cualquier otra restricción en dicho permiso que pueda imponer periódicamente el Concesionario de conformidad con el presente Contrato.

1.3 Permiso en virtud de la Cláusula 1.2.d.

En relación con el permiso especificado en la Cláusula 1.2(d):

- (a) con respecto a lo especificado en la Cláusula 1.2(d), el Operador debe, primero obtener el consentimiento del Concesionario;
- (b) el Operador deberá retirar inmediatamente cualquier vehículo u otro objeto L llevado a cualquier parte de la Red cuando así lo indique el Concesionario; y
- (c) mientras ejerza cualquier derecho conferido por la Cláusula 1.2(d), el Operador deberá cumplir con aquellas restricciones o instrucciones que el Concesionario especifique.

1.4 Intemretación:

En caso de cualquier discrepancia entre el Contrato de Concesión y este Contrato, primara el Contrato de Concesión. En el presente Contrato:

- (a) una referencia a leyes incluye, sin limitación alguna, lo siguiente:
 - (i) cualquier estatuto, decreto, constitución, regulación, orden, sentencia o directiva de cualquier Autoridad del Gobierno;
 - (ii) (ii) tratos, pactos, u otros acuerdos de los cuales cualquier Autoridad del Gobierno sea firmante o parte; o
 - (iii) la interpretación o aplicación judicial o administrativa y, en cada uno de dichos casos, es una referencia a la misma incluidas sus modificaciones, sustituciones o renunciadas realizadas periódicamente;
- (b) se considerara que un evento o circunstancia tiene un "considerable efecto adverso" si, en opinión razonable del Concesionario, este ha afectado o es probable que afecte en una forma adversa y sustancial la capacidad del Operador para llevar a cabo o cumplir con cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato;
- (c) las referencias a cualquier genero masculino, femenino o neutro incluirán a los otros géneros y las expresiones en singular también incluirán el plural, y viceversa, a menos que se consigne una intención contraria.

1.5 Condiciones de Acceso. Cuando el contexto así lo admita, las palabras y las expresiones definidas en las Condiciones de Acceso y las reglas de interpretación consignadas en las mismas se aplicaran a lo largo del presente Contrato.

1.6 Referencias a Persona. Es cualquier persona, firma, compañía, Gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (que tenga o no personería legal por separado) de dos o mas de estas, e incluye a los representantes legales de dicha persona, sus sucesores y cesionarios y apoderados permitidos.

1.7 Referencias a Tablas.- Cuando en cualquiera de los Anexos haya alguna referencia a cualquier Tabla, dicha referencia se interpretara como una referencia a la tabla adjunta a dicho Anexo en particular.

1.8 Cláusulas, Anexos, Párrafos y Condiciones. A menos que se estipule lo contrario, las referencias a las Cláusulas y Anexos son referencias a cláusulas y anexos del presente Contrato y las referencias a las sub.-cláusulas, numerales o párrafos son, a menos que se estipule lo contrario, referencias a sub.-cláusulas de la Cláusula o párrafos del Anexo en el cual aparece la referencia. Las referencias a cualquier Condición debe interpretarse como una referencia a la Condición de Acceso relevante.

1.9 Encabezados. Los encabezados en el presente Contrato son meramente referenciales y no afectaran la interpretación del mismo.

2. CONDICIONES PREVIAS

2.1 Condiciones Previas

Con sujeción a la cláusula 2.3, las disposiciones del presente Contrato no tendrán vigencia hasta que se haya cumplido a cabalidad con las siguientes condiciones previas u obligaciones:

(a) Que el Operador haya obtenido, y se encuentren vigentes, la totalidad de licencias, consentimientos, aprobaciones, permisos, autorizaciones, exenciones y certificados necesarios en relación con el presente Contrato y en relación con el uso y la operación de los trenes en la Red.

(b) Que el Operador cuente con el respectivo Permiso de Operación vigente extendido por el MTC.

(c) Que cada uno de los Contratos Colaterales haya sido suscrito y otorgado por las respectivas partes de los mismos y que sean incondicionales en todos los aspectos (salvo Únicamente para el cumplimiento de cualquier condición relacionada con este Contrato y que devenga incondicional);

(d) Que el Concesionario haya recibido ~.los certificados de seguros en un formato satisfactorio para el Concesionario, a fin de verificar que el ~.El Operador cuenta con los seguros requeridos conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

(e) El cumplimiento por parte del equipo rodante a ser utilizado por el Operador en la Red de las Normas Técnicas y de Seguridad establecidas en el Anexo 6

(f) La recepción por el Concesionario de la cantidad de US\$ 20.000 del Operador en calidad de depósito con respecto a los Pagos a realizarse en virtud del presente Contrato.

2.2 Obligaciones para Cumplir con las Condiciones Previas

Cada una de las Partes, en la medida que se encuentre dentro de su control, deberá realizar los esfuerzos razonables para garantizar que las Condiciones Previas arriba enumeradas sean cumplidas.

2.3 Entrada en Vigencia

La totalidad de las Cláusulas del presente Contrato entraran en vigencia y serán obligatorias para las partes en la Fecha de Inicio, siempre que cada una de las condiciones previas a las que se hace referencia en la Cláusula 2.1 haya sido, en ese entonces, cumplida en su totalidad o se haya renunciado a la misma.

2.4 Consecuencias del Incumplimiento

Si las condiciones previas establecidas en la Cláusula 2.1 no hall sido cumplidas a cabalidad o no se ha renunciado a las mismas en o con anterioridad a la Fecha de Inicio, el presente Contrato caducará y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna para con la otra salvo con respecto a cualquier incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Cláusula 2, y con respecto a la Cláusula 17 (Confidencialidad) la cual seguirá siendo vinculante para las Partes.

3. PERMISO PARA INGRESAR Y USAR LA RED CENTRAL

Por el presente contrato el Concesionario otorga al Operador permiso para ingresar y Usar la Red Central de conformidad con los términos del presente Contrato, estipulándose que, de conformidad con las Normas Aplicables de la Ruta y las Normas Aplicables del Plan, la parte relevante de la Red debe estar por lo general, con excepción de este Contrato, abierta durante el tiempo relevante para Servicios y para la realización de los Movimientos Auxiliares en relación con los mismos.

El ingreso y uso de la Red Central facultará al Operador para desarrollar los siguientes servicios de Transporte Ferroviario:

- Conducción de personas o carga en equipos especiales sobre una línea férrea. - Operaciones de embarque y desembarque, carga y descarga.
- Operaciones relacionadas al Material Tractivo y Material Rodante.
- Operaciones vinculadas a los sistemas de señalización y telecomunicaciones.

Los Itinerarios con sus frecuencias y horarios constan en el Anexo 8.

4. SEGURIDAD

El Operador se obliga a satisfacer en forma inmediata cualquier solicitud por parte del Concesionario en relación con cualquier aspecto de las operaciones del Operador que afecten o tengan posibilidades de afectar el cumplimiento de las Obligaciones de Seguridad del Concesionario.

5. INCORPORACION DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

(a) Las Condiciones de Acceso se incorporaran y deberán formar parte del presente Contrato.

(b) El Concesionario deberá exigir a todos los operadores de trenes que tienen permiso para Usar cualquier vía comprendida en la Red el cumplimiento de las Condiciones de Acceso.

(c) Cada una de las Partes acuerda que para los fines de las Condiciones de Acceso no existe, en la actualidad, ninguna Estrategia Técnica aplicable al presente Contrato y, concordantemente, mientras este pendiente cualquier acuerdo de una Estrategia Técnica apropiada, cualquier modificación a las Normas de la Ruta o las Normas del Plan propuestas por el Concesionario en virtud de las Condiciones de Acceso se consideraran dentro de la Estrategia Técnica y compatibles con esta.

(d) El Concesionario se obliga a permitir el ingreso a la Línea Férrea a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en las leyes aplicables. El Concesionario podrá impedir el ingreso a la Línea Férrea de i un operador de servicios de transporte ferroviario en caso que no cuente con i el respectivo permiso de operación vigente extendido por el MTC, o cuando

exista impedimento técnico u operativo al no mantener su Material Tractivo o Material Rodante o sus instalaciones en forma que sean aptos para la operación ferroviaria de acuerdo a las normas de seguridad ferroviaria de los estándares técnicos, o no cuente con los seguros requeridos conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Equipo Especificado

(a) El Operador se obliga a mantener el material tractivo y el material rodante que utilice para sus servicios de transporte ferroviario, así como sus instalaciones vinculadas a las mismas, en forma que sean aptos para la operación ferroviaria. En este sentido, el Operador garantiza que cualquier Equipo Especificado utilizado en la operación de un Servicio en la Red:

i) es del tipo y composición que permita la prestación de dicho Servicio de conformidad con sus Características de Servicio Planificado;

ii) no daña la Red (con excepción del desgaste normal por uso), o a cualquier empleado, activo o bien del Concesionario; y

(iii) cumple con las reglas de seguridad y las normas técnicas establecidas en el Anexo 6.

(b) El Operador se obliga a garantizar que la totalidad del Equipo Especificado es operado adecuadamente y que se Le da un mantenimiento igualmente adecuado, de manera tal que permita la prestación de los Servicios de conformidad con el Cronograma de Trabajo.

(c) El Operador se obliga a contratar personal adecuado y calificado para la prestación de los Servicios.

(d) El Operador se obliga a garantizar que el Equipo Especificado no quede en la Red luego de prestar los Servicios, de forma distinta a la contemplada en el presente Contrato.

6.2 Mantenimiento de la Red

(a) El Concesionario se obliga a que la Red cumpla con los requisitos de Seguridad y Normas Técnicas establecidos en el Anexo 6, dentro de los plazos establecidos por OSITRAN. Los siguientes ramales o tramos de línea férrea están exceptuados temporalmente de la obligación de alcanzar los requisitos y estándares de la United States Railroad Administración (FRA) Clase II y el Concesionario deberá realizar el mantenimiento de forma tal que puedan desarrollarse las velocidades mínimas que a continuación se indican y dando cumplimiento a las normas de seguridad ferroviaria y a los estándares técnicos que Enafer cumplió hasta la Fecha de Cierre:

<u>Tramo</u>	<u>Densidad</u>	<u>Velocidad</u>
<u>Tramo La Oroya-Huancayo-La Oroya</u>	<u>Media</u>	<u>30 Km/h</u>
<u>Ramal Cut Off-Morococha-Cut Off</u>	<u>Media</u>	<u>30 Km/h</u>
<u>Tramo Pachacayo-Chauca-Pachacayo</u>	<u>Media</u>	<u>30 Km/h</u>
<u>Ramal Morococha-Tielio-Morococha</u>	<u>Baja</u>	<u>20 Km/h</u>

(b) Si el MTC (con sucesión a la previa aprobación de OSITRAN) reclasifica la bifurcación antes mencionada como de alta densidad:

- i) puede exigir que el Concesionario alcance las Normas Técnicas y de Seguridad establecidas en el Anexo 6 dentro de un periodo mínimo de dos Años de Concesión; o
- ii) puede exceptuar temporalmente o extender el plazo en el cual el Concesionario deberá cumplir con la obligación de alcanzar los requisitos

y estándares de las Normas Técnicas y de Seguridad establecidas en el numeral 6 del Anexo 6.

6.3 PAGOS

Cada una de las partes deberá cumplir sus obligaciones en relación con los Pagos tal y como se contempla en el presente Contrato, y en el Anexo 7.

6.4 Movimientos de Trenes dentro y fuera de la Red

(a) El Operador deberá garantizar que, con respecto a cada una de las Ubicaciones Designadas y otras ubicaciones en donde se ha planificado que se mueva Equipo Especificado dentro y fuera de la Red, al Operador se Le ha otorgado acceso adecuado por la parte que controla la instalación relevante conectada a la Red en el Lugar Designado u otra ubicación tal, de manera que el Equipo Especificado sea rápidamente aceptado fuera de la Red y presentado dentro de la Red. Inmediatamente después de una solicitud por parte del Concesionario para hacer esto, el Operador deberá proporcionar al Concesionario una confirmación escrita de dichos derechos de acceso y egreso.

(b) El Operador deberá cumplir con estos derechos de pasos, servidumbres o restricciones que afecten su uso de la Red.

6.5 Suministro de Datos

(a) Cada una de las Partes garantiza que, en la medida que se encuentre razonablemente dentro de su control, todos los datos y la información que esta proporcione a la otra Parte de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato:

i) serán verdaderos y exactos en todos los aspectos importantes; y

ii) serán suministrados en la forma en la que hayan sido solicitados por la otra Parte y que sean necesarios para su uso oportuno y adecuado por la otra Parte.

(b) El Concesionario puede, previa notificación y antelación razonable, llevar a cabo aquellas evaluaciones que sean necesarias para establecer si el Operador esta cumpliendo con sus obligaciones en virtud de lo estipulado en el presente Contrato (incluyendo la inspección de aquellas partes de los libros y registros que lleva el Operador en relación con los Servicios según sea necesario para el fin en cuestión). En el caso que cualquiera de dichas inspecciones revele una sustancial discrepancia en relación con información previamente proporcionada al Concesionario, los costos razonables de dicha inspección serán pagados por el Operador y el Concesionario deberá realizar los ajustes apropiados y consecuentes a los Pagos aplicables para los Servicios relevantes.

(c) El Operador acepta el uso por parte del Concesionario de cualquier dato o información proporcionada por el Operador al Concesionario en el curso del cumplimiento con sus Obligaciones de Seguridad y con la finalidad de monitorear el cumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y la finalidad de calcular el monto de los Pagos.

(d) A solicitud del Operador, el Concesionario deberá proporcionar al Operador información relacionada con la capacidad de la Red para brindar Servicios (incluyendo, sin carácter limitativo alguno, información sobre frecuencias, itinerarios o cronogramas ocupados/disponibles y las características técnicas y de seguridad de los mismos);

(e) Ambas Partes se obligan a proporcionar de inmediato a OSITRAN toda la información que esta última les solicite periódicamente.

6.6 Aparcamiento

(a) El Operador del Tren deberá especificar en la Propuesta aplicable cualquier requisito de Aparcamiento para permitir el Movimiento de Trenes contemplado por cualquier Itinerario de Trenes en particular sin obstruir la Red.

(b) El Concesionario deberá utilizar todos los esfuerzos razonables para proporcionar aquellas instalaciones de Aparcamiento que sean necesarias o adecuadas para brindar los Servicios de conformidad con el Horario de Trabajo.

6.7 Telecomunicaciones y señalización

(a) El Operador se obliga a interconectarse con el sistema central de telecomunicaciones administrado por el Concesionario. Dicha interconexión estará sujeta al pago establecido en el Anexo 7.

(b) El Operador podrá instalar su propio sistema de señalización en sus instalaciones o equipo, siempre que:

i) obtenga el consentimiento previo por escrito del Concesionario; y

ii) el sistema de señalización cumpla con todas las Leyes Aplicables y no altere o cree confusión con respecto al sistema central de señalización o el de otro operador de ferrocarril en la Red.

6.8 Plan de Emergencia

El Concesionario se obliga a proporcionar al Operador un ejemplar del Plan de Emergencias tan pronto este se encuentre preparado conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y haya sido puesto en conocimiento de OSITRAN. El Operador deberá cumplir con las disposiciones del Plan de Emergencia presentado a este por el

Concesionario y, de requerirse, deberá realizar aquellas acciones específicas para adaptarse al mismo con sujeción a cualquier cronograma fijado por OSITRAN.

6.9 Subasta de Itinerarios

En el caso que mas de un operador desee Usar al mismo tiempo el mismo segmento de la línea férrea, el Operador se obliga a aceptar la subasta de cualquiera de sus itinerarios de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5 del Anexo 7.

6.10 Contratos Operacionales de Bnafer

- (a) Con vigencia a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá asumir la posición contractual de Bnafer con respecto a los contratos que se enumeran en el Contrato de Concesión y deberá llevar a cabo, cumplir con y completar cualquiera de las obligaciones que se deban cumplir en virtud de lo contemplado en dichos contrato. Para evitar dudas, el Operador no asumirá responsabilidad alguna ni recibirá ningún beneficio contemplado en los referidos contratos que se produzca con anterioridad a la Fecha de Cierre.
- (b) En la medida que el beneficio (sujeto a la carga) de dichos contratos pueda ser objeto de novación o cedido al Operador, este último deberá suscribir las escrituras de novación o cesión (según corresponda) adecuadas cuando el Concesionario así se lo solicite.
- (c) Cuando el beneficia (sujeto ala carga) de dichos contratos no pueda ser objeto de novación o cesión al Operador debido a la falta del consentimiento de terceros, el Operador quedara liberado de la obligación contemplada en el párrafo (a) anterior.

7. OBLIGACIONES MUTUAS

- (a) Cada una de las Partes deberá realizar los esfuerzos razonables para reducir la invasión y vandalismo en la Red, en cada caso seg.(m pueda afectar aquellas partes de la Red sobre las cuales el Operador deba operar los Servicios, el Equipo Especificado y la operación de los vehículos del ferrocarril, y el Equipo Especificado en dichas partes. Los esfuerzos razonables de las Partes incluirán la consulta y acción conjunta entre el Concesionario y el Operador que sean razonables en todas las circunstancias.
- (b) Cada una de las Partes deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos.

8. INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO

El Operador deberá indemnizar al Concesionario y lo mantendrá indemnizado contra todo Afío, pérdida (incluyendo lucro cesante o pérdida de ingresos), denuncias, demandas, procesos, reclamos, responsabilidades, costas, Afíos, sentencias y gastos menores (incluyendo los costas en los que incurra para investigar o defender cualquier denuncia, demanda, proceso, reclamo o sentencia y cualquier gasto para evitar o mitigar pérdidas, responsabilidades o Afíos) en el que incurra el Concesionario en forma directa o indirecta;

- (a) como resultado de un incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato;
- (b) como resultado de cualquier Afío Ambiental que surja directa o indirectamente de las operaciones del Operador o la toma por parte del L. Concesionario de cualquier acción para evitar, mitigar o remediar una Condición Ambiental de conformidad con las Condiciones de Acceso incluyendo la supervisión de las obras que llevara a cabo el Operador; o
- (c) como resultado de cualquier Afío a la Red que surja directa o indirectamente de cualquier acción u omisión de acción del Operador,

salvo en la medida que dicho Afío, pérdida, reclamo, proceso, denuncia, demanda, responsabilidad, costa, Afío, sentencia y gasto menor resulte de la negligencia del Concesionario o su incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

8.3 Responsabilidad por Trenes Retrasados

Los derechos y obligaciones del Operador consignados en el presente contrato y sus Anexos constituyen el (nico derecho del Operador a cualquier compensación o indemnización con respecto a cualquier Daño, pérdida, reclamo, proceso, demanda, responsabilidad, costo, Daño, sentencia y gasto menor que surja de las cancelaciones o desviaciones o retrasos de trenes o la variación del itinerario del Tren.

9. VIGENCIA Y CASAS DE INCUMPLIMIENTO

9.1 Vigencia

Con sujeción a la Cláusula 2, el presente Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Inicio y continuará en vigencia hasta:

- (a) su resolución de conformidad con la presente Cláusula 9;
- (b) la fecha ordenada por cualquier autoridad del Gobierno (incluyendo OSITRAN); y
- (b) las 23:59 horas en la Fecha de Expiración establecida en el numeral 4 del Anexo I,

lo que ocurra primero, no pudiendo exceder de 10 años, sin perjuicio del derecho de las partes de acordar oportunamente su renovación.

9.2 Casos de Incumplimiento.

(a) Casos de Incumplimiento del Operador

Los siguientes constituirán casos de incumplimiento por parte del Operador:

- i) Cuando el Operador deje de estar autorizado por la Autoridad del Gobierno para ser el operador de los trenes para la prestación de los Servicios o cuando cualquier consentimiento, autorización, licencia, permiso, certificado o aprobación de o registro con o declaración a cualquier Autoridad del Gobierno en relación con el presente Contrato sea modificado, retenido, revocado, suspendido, cancelado, retirado, resuelto o no renovado, o de alguna otra forma deje de tener vigencia y validez y, en opinión del Concesionario, el mismo tenga un efecto adverso;
- ii) Cuando se produzca un Caso de Insolvencia en relación con el Operador;
- iii) Cuando el Operador no cumpla con las Leyes Aplicables en la ejecución del presente Contrato;
- iv) cualquier incumplimiento por parte del Operador de las obligaciones de seguridad o cualquier incumplimiento sustancial por parte del Operador de cualquiera de los Contratos Colaterales que, por sí mismo o tornado junto con cualquier otro incumplimiento por parte del Operador, el Concesionario considere que constituye una amenaza para la operación segura de cualquier parte de la Red. Para evitar dudas, la operación segura de la Red se verá comprometida si el equipo rodante utilizado por el

Operador en la Red no cumple con las Normas técnicas y de Seguridad establecidas en el Anexo 6 o cualquier otra aplicable.

v) Cuando cualquier pago u otro monto que adeude el Operador al Concesionario de conformidad con el presente Contrato este pendiente de pago por mas de 5 Días Laborables desde que resulta exigible;

vi) Cualquiera incumplimiento del presente Contrato o cualquier incumplimiento sustancial de alquiler de los Contratos Colaterales por parte del Operador que, por si mismo o tornado junto con otro incumplimiento por el Operador de como resultado, o sea probable que de como resultado, una pérdida financiera para el Concesionario;

vii) Cualquier incumplimiento del presente Contrato o cualquier incumplimiento sustancial de cualquiera de los Contratos Colaterales por parte del Operador que, por si mismo o tornado junto con otro incumplimiento tal por el Operador de como resultado, o sea probable que de como resultado una interrupción de las operaciones de trenes de cualquier otro operador de trenes o del Concesionario;

viii) Cuando el Operador no cumpla con Usar cualquier itinerario de Trenes, que sea objeto de una Oferta que haya sido aceptada por el Concesionario, por un periodo continuo de mas de 90 días;

ix) Cuando las obligaciones del Operador en virtud del presente Contrato devenguen total o parcialmente, invalidas o no ejecutables y, en el caso de invalidez o inejecutabilidad parcial, tengan un efecto adverso sustancial;

x) Cuando el Operador suspenda o deje o amenace con suspender o dejar de llevar a cabo la totalidad o parte de su negocio; y

xi) Cuando cualquier seguro que el Operador en virtud del presente Contrato o de las leyes aplicables debe contratar y mantener no es contratado ni mantenido, cualquiera sea el motivo, o cuando se produzca cualquier cancelación, revocación, anulación o no renovación de cualquiera de dichos seguros, y cualquiera de los eventos antes mencionados siga sin solucionarse por 14 días Laborables después de que el Concesionario haya cursado al Operador una notificación de dicho evento o incumplimiento.

El Operador deberá notificar de inmediato al Concesionario (en cualquier caso, dentro de las 24 horas) cuando sepa que se ha producido un Incumplimiento por parte del Operador o cualquier circunstancia que es probable resulte en un Incumplimiento del Operador.

(b) Incumplimientos del Concesionario

Los siguientes constituirán Incumplimientos del Concesionario:

- i) Cuando el Concesionario deje de tener la calidad de Concesionario de aquella parte de la Red sobre la cual el Operador opera los Servicios; y
- ii) Cuando se produzca un Caso de Insolvencia en relación con el Concesionario.

El Concesionario deberá notificar de inmediato al Operador cuando sepa que se ha producido un Incumplimiento por parte del Concesionario o cualquier circunstancia que es probable resulte en un Incumplimiento del Concesionario.

9.3 Suspensión

(a) Derecho a suspender

- i) El Concesionario puede cursar una notificación de Suspensión cuando se produzca cualquiera de los Incumplimientos establecidos en los incisos i, iv y xi del numeral 9.2 a).
- ii) El Operador puede cursar una notificación de Suspensión cuando se produzca y continúe un Incumplimiento del Concesionario.

(b) Contenido de la notificación de Suspensión

En la notificación de Suspensión se deberá:

- i) la naturaleza del Incumplimiento;
- ii) la fecha y hora en la cual se producirá la suspensión;
- iii) en el caso de una notificación de Suspensión cursada al Operador, las restricciones impuestas mientras la notificación de Suspensión este vigente en relación con el permiso para Usar la Red;
- iv) en el caso de una notificación de Suspensión cursada al Concesionario, los detalles de cualquier suspensión necesaria de los Servicios; y
- v) cuando el Incumplimiento relevante se pueda subsanar:
 - A) los pasos razonables que se requieren para subsanar el incumplimiento;
 - B) el plazo para que la Parte en falta lo subsane.

(c) Efecto de la Notificación de Suspensión cursada por el Concesionario

Cuando el Concesionario curse una Notificación de Suspensión al Operador:

- i) el Operador deberá cumplir con toda restricción que se imponga;

ii) la Notificación de Suspensión seguirá en vigencia de conformidad con sus términos hasta que haya sido revocada ya sea total o parcialmente mediante una notificación del Concesionario al Operador;

iii) el cursar una Notificación de Suspensión no afectará la obligación del Operador de realizar los pagos; y

iv) el cursar una Notificación de Suspensión no afectará los Derechos Contractuales Firmes del Operador estipulados en el presente Contrato.

(d) Efecto de una Notificación de Suspensión cursada por el Operador

Cuando el Operador curse una Notificación de Suspensión al Concesionario:

i) esta tendrá el efecto de suspender el permiso del Operador para Usar la Red y prestar los Servicios en la medida que se especifique en la referida Notificación de Suspensión;

ii) la Notificación de Suspensión seguirá en vigencia de conformidad con sus términos hasta que haya sido revocada total o parcialmente mediante una notificación del Operador al Concesionario;

iii) el cursar una Notificación de Suspensión no afectará los Derechos Contractuales Firmes del Operador estipulados en el presente Contrato.

(e) La Suspensión debe ser Proporcional al incumplimiento

i) Una Notificación de Suspensión cursada de conformidad con la Cláusula 9.3(a) y 9.3(b) con respecto a cualquier Incumplimiento del Operador o del Concesionario según corresponda, se aplicará, en la medida que sea posible, automáticamente a lo siguiente:

(A) vehículos ferroviarios;

(B) Servicios

(B) partes de la Red; o

(D) categorías de Movimientos de Trenes o vehículos ferroviarios o, según sea el caso, partes o parte del mismo con el cual el Incumplimiento del Operador se relacione y el resto de los derechos y obligaciones de las partes seguirán teniendo plena vigencia y validez.

ii) La Parte a la que se Le haya cursado una Notificación de Suspensión que especifique un Incumplimiento que puede ser subsanado deberá, con toda la diligencia razonable, tomar aquellas acciones que sean razonables y necesarias para subsanar el Incumplimiento y deberá mantener

totalmente informada a la Parte que cursó la Notificación de Suspensión sobre los avances logrados para subsanar el Incumplimiento.

iii) Cuando la Parte a la que se ha cursado una Notificación de Suspensión ha cumplido con sus obligaciones en virtud del anterior, sea total o parcialmente y resulta razonable que la suspensión realizada mediante la Notificación de Suspensión sea revocada total o parcialmente, la Parte que cursó la Notificación de Suspensión deberá proceder a revocar la suspensión. Dicha revocación se realizara tan pronto como sea posible luego de la subsanación en cuestión mediante notificación a la otra Parte especificando el alcance de la revocación y la fecha en la cual la misma tendrá vigencia.

9.4 Resolución

(a) Derecho del Concesionario a Resolver

El Concesionario puede cursar una Notificación de Resolución al Operador:

- i) cuando el Operador no cumple con alguna restricción consignada en la Notificación de Suspensión;
- ii) cuando el Operador no cumple con sus obligaciones contempladas en la Cláusula 9.3(e)(ii);
- iii) cuando se ha producido y continua el Incumplimiento de Operador descrito en la Cláusula 9.2(a)(i); o
- iv) cuando el Incumplimiento del Operador especificado en la Notificación de Suspensión cursada por el Concesionario no puede ser subsanado y dicho Incumplimiento del Operador continua.

(b) Derecho del Operador a Resolver

El Operador puede cursar una Notificación de Resolución al Concesionario:

- i) cuando el Concesionario no cumple con alguna de sus obligaciones contempladas en la Cláusula 9)(ii); o
- ii) cuando el Incumplimiento del Concesionario especificado en la notificación de Suspensión cursada por el Operador no puede ser subsanado y dicho Incumplimiento del Concesionario continua.

(c) Contenido de la notificación de Resolución

La notificación de Resolución debe especificar lo siguiente:

i) la naturaleza del Incumplimiento relevante y los fundamentos para cursar la notificación de Resolución de conformidad con la Cláusula 9.4(a) o Cláusula 9.4(b);

ii) la fecha y hora (la cual no puede ser anterior a la fecha de la Notificación de Resolución y que debe ser razonable teniendo en cuenta las circunstancias) en la cual tendrá vigencia la resolución;

iii) cuando el Incumplimiento relevante pueda ser subsanado:

(A) los pasos que se requieran razonablemente para subsanar el Incumplimiento; y

(B) la plaza anterior a la fecha en la cual la resolución tendrá vigencia dentro del cual dichos pasos puedan tomarse (cuando el Incumplimiento sea un incumplimiento del Operador en realizar los Pagos, 5 días Laborables será un periodo de gracia razonable).

(d) Vigencia de la notificación de Resolución

Cuando el Concesionario o el Operador (la "Parte que Resuelve el Contrato") cursa una notificación de Resolución a la otra parte:

i) la entrega de dicha Notificación de Resolución no afectara las obligaciones de las Partes estipuladas en el presente Contrato hasta la fecha de la resolución tal y como se especifique en la Notificación de Resolución o aquella fecha posterior según la Parte que Resuelve el Contrato pueda notificar a la otra luego de cursar la Notificación de Resolución;

ii) la Parte que Resuelve el Contrato deberá retirar la misma mediante una notificación a la otra Parte, cuando el Incumplimiento Relevante haya sido subsanado dentro del plaza especificado en la notificación de Resolución (o cualquier ampliación de dicho plazo); con sujeción a la Cláusula 9.4(d)(ii), el presente Contrato será resuelto en la fecha y hora que- se especifique en la notificación de resolución.

9.5 Consecuencias de la Resolución

Inmediatamente antes de, o después de la resolución o expiración del presente Contrato, el Operador deberá cumplir con todas las indicaciones razonables que haya dado el Concesionario en relación con la ubicación del Equipo Especificado. Si el Operador no cumple con cualquiera de dichas indicaciones, el Concesionario estará facultado para retirar de la Red o para Aparcar cualquier Equipo Especificado (y cualquier otro objeto) dejado sobre la Red o para instruir a terceros para que realicen lo propio y cualquier costo en que incurra el Concesionario al realizar esto deberá ser pagado de inmediato por el Operador al Concesionario. La presente Cláusula 9.5 sobrevivirá la resolución de este Contrato sin tener en cuenta el motivo de la resolución.

9.6 Exclusión de otros Derechos de Resolución

Los derechos de suspensión y resolución consignados en la presente Cláusula 9 serán los mismos derechos de las Partes para suspender o resolver el presente Contrato, sin perjuicio de la Cláusula 11 y de las Leyes Aplicables

10. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

10.1 Método de enviar comunicaciones escritas

(a) Cualquier notificación en virtud o de conformidad con el presente Contrato se realizará, salvo que se especifique de otra manera en el Contrato, por escrito y será enviada a la Parte a la que se dirige la notificación a la dirección de esa parte especificada en el Anexo 1 o a la dirección que dicha Parte notifique periódicamente a la otra:

(i) mediante correo de primera clase cuando sea enviado desde y a cualquier lugar dentro del Perú;

(i) personalmente o con acuse de recibo; o

(iii) mediante fax

10.2 Recepción de Notificaciones

Las notificaciones que deban ser por escrito y notificadas de conformidad con el presente contrato y las Leyes Aplicables serán consideradas como recibidas por la Parte que es notificada:

(a) en el caso de ser despachada por correo de primera clase desde y hacia cualquier lugar dentro del Perú, cinco días después de haber sido despachada, a menos que se pruebe de otra forma;

(b) en caso de ser personal o con acuse de recibo, cuando sea entregada; y

(c) en caso de ser por fax (con sujeción a la confirmación de transmisión interrumpida por un informe de transmisión) cuando sea enviada si dicha transmisión se produce antes de las 17:00 horas del día de la transmisión, y en cualquier otro caso, a las 09:00 horas del día posterior a la transmisión,

En caso que dicha notificación u otro documento otorgado personalmente o por fax y sea recibido en un día no laborable o después de horas de oficina en el país de recepción, será considerado como entregado el día laborable siguiente.

11. DISPUTAS Y DEMANDAS

(a) Con sujeción a la Cláusula 16(b), si surge una disputa en relación con el presente Contrato, o el incumplimiento, resolución, validez u objeto del mismo, o respecto a cualquier demanda de responsabilidad civil, en el sistema de equidad o en virtud de cualquier ley o legislación local o internacional, las partes acuerdan referir dicha disputa a arbitraje de derecho y se aplicará lo siguiente:

(i) la Parte que sostiene que ha surgido una disputa debe entregar notificación por escrito a la otra Parte de la disputa especificando la naturaleza de la misma;

(ii) a la recepción de la notificación, las Partes deberán dentro de 14 días de recibido buscar que resolver la disputa mediante negociación directamente entre los funcionarios ejecutivos en jefe de las Partes (o de la compañía holding de una Parte si es subsidiaria de otra compañía);

(iii) si la disputa no se resuelve dentro de los 14 días o en un periodo mayor según las Partes lo acuerden, la disputa será referida a un árbitro para el respectivo arbitraje de derecho;

(iv) dentro de los 7 días de concluido el periodo indicado en el numeral (iii) anterior, las partes intercambiarán listas de hasta tres personas propuestas para arbitraje, incluyendo la información biográfica apropiada sobre cada uno. Cada persona nombrada debe ser competente para tratar con la disputa en particular u otro asunto que sea arbitrado. Dentro de un periodo posterior de 7 días, las partes llegarán a un acuerdo respecto al árbitro o, en caso de no llegar a un acuerdo, el árbitro será nombrado por el Centro Nacional e Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima para el arbitraje de derecho; y

(ii) el laudo arbitral será vinculante para las partes e inapelable.

12. CESION

El presente Contrato será vinculante y redundará en beneficio del Concesionario y el Operador y sus respectivos sucesores, beneficiarios de transferencia y cesionarios; sin embargo, el Operador no podrá ceder o de alguna otra forma transferir sus derechos y/o obligaciones en virtud del presente Contrato sin autorización previa del Concesionario y conforme con las Leyes Aplicables.

13. INVALIDEZ

Si una disposición del presente Contrato resultara ser ilegal, inválida o inaplicable, este hecho no afectará la legalidad, validez, o aplicabilidad de cualquier otra disposición del presente Contrato.

14. RENUNCIA

Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra, -de alguna de las obligaciones en virtud del presente Contrato o de las Leyes Aplicables operará o será interpretada como una renuncia a cualquier posterior incumplimiento, sea de naturaleza similar o diferente, salvo que se especifique de otra manera en el presente contrato o se acuerde de otra manera por escrito.

15. PAGOS, INTERESES, IGV Y GASTOS

15.1 PAGOS

(a) Con sujeción a la Cláusula 15.1, y sin perjuicio de la Cláusula 15.4, todas las sumas adeudadas y par pagar por cualquiera de las Partes en virtud del presente Contrato, salvo que se especifique de otra manera serán pagadas libre de cualquier deducción o retención (salvo lo que pueda ser requerido de acuerdo a ley o cuando dicha suma sea objetada oportunamente de buena fe ~ por la Parte a la que se exige dicho pago) en la fecha de vencimiento en fondos libres en la cuenta de banco designada por la Parte que recibe el pago. Si cualquier pago venciera en virtud del presente Contrato en un día que no sea Día Laborable, dicho pago será efectuado el Día Laborable inmediatamente anterior pero el monto de dicho pago no será ajustado como consecuencia de ello.

(b) Si cualquiera de las Partes desea objetar cualquier monto por pagar en virtud de una factura emitida por la otra parte, la Parte objetante notificará, dentro de los 7 días de recibida la factura, a la otra Parte por escrito el monto en disputa y la razón de buena fe que sustenta la objeción.

(c) Con sujeción a la Cláusula 15.1(b), todas las facturas, a menos que se indique de otra forma, serán pagadas dentro de los 7 días de la fecha de recepción. Para evitar dudas, el plazo estipulado en el presente Contrato para todos los pagos que deban ser efectuados por el Operador al Concesionario y para el cumplimiento de las otras obligaciones del Operador en virtud del presente Contrato (o en caso de cualquier periodo de gracia, en la fecha en que dicho periodo de gracia termine) será condición esencial del presente Contrato.

(d) Las obligaciones del Operador de efectuar cualquier pago en virtud del presente Contrato (incluyendo los pagos de indemnización) son absolutas e incondicionales y, salvo lo expresamente dispuesto en el presente Contrato, ningún monto por pagar en virtud del presente contrato dejara de estar pendiente de pago o será suspendido o reducido por cualquier contingencia sea de la naturaleza que fuese incluyendo (con fines enunciativos mas no limitativos):

(i) Cualquier derecho de compensación, reconvención, reembolso, V defensa, o cualquier otro derecho que el Operador pueda tener contra el Concesionario;

(ii) Cualquier proceso de insolvencia, bancarrota, reorganización, disposición, ajuste de deuda, disolución, liquidación, administración u otro proceso similar contra el Concesionario o el Operador o cualquier otra persona;

(iii) Cualquier invalidez o no aplicación o falta de autorización debida, u otro defecto del presente Contrato; o

(iv) Cualquier otra causa que de no ser por esta disposición tendría de otra forma el efecto de resolver o de cualquier manera afecta cualquier obligación del Operador en virtud del presente Contrato.

15.2 Intereses

Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que cualquiera de las partes pudiera tener con respecto a la falta de pago de cualquier monto o cualquier incumplimiento de crédito en la fecha de vencimiento, dicho monto devengará intereses (incurridos diariamente y acumulados mensualmente) a la Tasa de Interés par Mora a partir de la fecha de incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo.

15.3 I.G.V.

(a) Cuando una de las Partes efectúe a la otra un suministro o preste un servicio gravado con IGV en virtud o en relación con el presente Contrato, el pagador, pagará dicho IGV previa presentación de una factura válida

(b) Cuando en virtud del presente Contrato, una de las Partes haya acordado reembolsar o indemnizar a la otra con respecto a cualquier pago efectuado o costo en el que haya incurrido la otra, la otra Parte además reembolsará o indemnizará por un monto equivalente al IGV pagado por la otra que forme parte del pago efectuado o costo en el que incurra, en la medida que dicho monto no este disponible para el crédito de la otra, o para cualquier persona con la que la Parte reembolsada o indemnizada sea tratada como miembro de un grupo para fines de IGV, en virtud de la legislación aplicable.

(c) Cuando en virtud del presente Contrato, una Parte deba pagar a la otra cualquier descuento o amortización de cualquier monto, y la primera Parte tenga derecho, por ministerio de ley o práctica, a emitir una nota de crédito válida de IGV, dicho descuento o amortización será pagado junto con un monto que represente el IGV pagado en dicha parte de la contraprestación con respecto a la cual se efectuó el descuento o amortización y la primera Parte emitirá una nota de IGV apropiada a la otra Parte.

15.4 Deducción o reducción reglamentaria de los Pagos

(a) Todas las sumas adeudadas en virtud del presente contrato serán pagadas sin deducción o retención de derechos, impuestos, tributos o cargos, a menos que la deducción o retención sea exigida de acuerdo a ley, en cuyo caso el pagador:

(i) asegurará que la deducción o retención corresponda al monto í legalmente requerido; ;

(ii) clara cuenta a las autoridades tributarias u otras dentro del período de pago permitido por las leyes aplicables del monto total de la deducción o retención; y

(iii) proporcionará a la persona a la que se efectuó el pago dentro del período de pago permitido por las leyes correspondientes ya sea un recibo

oficial de las autoridades tributarias u otras comprendidas con respecto a todos los montos deducidos o retenidos, o en el caso que las autoridades tributarias u otras relacionadas no emitan dicho recibo, un certificado de deducción o evidencia equivalente de la deducción o retención correspondiente.

15.5 Gastos

Cada Parte pagara sus propios gastos (incluyendo los costos legales y otros) en los que incurra en relación con la preparación, negociación e implementación del presente Contrato. La Parte que se encuentre en mora pagara a la Parte que cumple todos los gastos (incluyendo los costos legales y otros) por pagar o en los que incurra la Parte cumplidora en relación con la aplicación o conservación de cualquiera de los derechos de la Parte cumplidora en virtud del presente Contrato. Todos los gastos serán pagados en dólares de los EE.UU. o, según sea apropiado, en su equivalente en soles peruanos.

16. LEY APLICABLE. JURISDICCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS

(a) El presente Contrato será regido e interpretado en todos los aspectos de conformidad con las Leyes del Perú y cada Parte por el presente contrato se somete a la exclusiva jurisdicción del Perú.

(b) Dentro de los doce meses de transcurrida la Fecha de Cierre, el Concesionario elaborara un conjunto de Normas de Disputa en relación con el Acceso que se aplicaran a la resolución de disputas que surjan de los contratos de acceso o ingreso a vfa.

17. CONFIDENCIALIDAD

(a) Ninguna de las Partes revelara a terceros cualquier información Confidencial o restringida en relación con el MTC, OSITRAN, la Red y su infraestructura, la otra Parte o sus actividades comerciales, que hubiera podido obtener de conformidad con los términos del presente Contrato y cada Parte tratara dicha información como estrictamente confidencial, excepto por la información:

(i) que sea necesaria revelar para el cumplimiento de los términos del presente Contrato (incluyendo la información Confidencial que sea necesaria revelar a cualquier Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias);

(ii) que sea o pase a ser de dominio publico y que ello no sea por incumplimiento de la Parte que desee revelar dicha información;

(iii) que sea proporcionada a sus auditores o asesores quienes también estar con en la obligación de mantener confidencial cualquier información que les sea proporcionada;

(iv) requerida por ley o las normas de mercado de valores correspondientes que sean reveladas y solo previa notificación a la otra Parte, si es razonablemente posible, previa cooperación con la otra Parte respecto a la forma en que debe efectuarse dicha revelación; o

(b) que sea requerida por cualquier acreedor, fideicomisario de garantía, banco u otra institución financiera (incluyendo con fines onunciativos mas no limitativos, sus representantes legales, agentes, asesores, y funcionarios) y cada Parte tomara la acción que sea razonablemente necesaria para asegurar que dichas personas, sus socios y accionistas cumplan con esta Cláusula.

(c) Esta obligación se aplica durante el plazo del presente Contrato y después de dicha fecha.

18. MISCELANEOS

(a) Ninguna modificación del presente Contrato entrara en vigencia a menos que sea por escrito, firmada por las partes y debidamente aprobada por OSITRAN cuando sea necesario. En cualquier caso, ambas partes se obligan a notificar a OSITRAN cualquier modificación que se efectúe al presente Contrato.

(b) El presente Contrato constituye el contrato integral entre el Concesionario y el Operador con relación al objeto del presente Contrato y reemplaza todos los acuerdos anteriores en relación con el mismo.

(c) Cada una de las partes reconoce que, al acordar celebrar el presente Contrato, no ha confiado en declaración, garantía, contrato colateral u otra seguridad (salvo las establecidas en el presente Contrato y los documentos a los que se hace referencia en el) que haya sido efectuado por o en V representación de la otra Parte antes de la suscripción del presente Contrato.

Cada una de las Partes renuncia a todos los derechos, acciones y recursos que, a excepción de esta Subcláusula, podrían de otra forma estar disponibles con respecto a dicha declaración, garantía, contrato colateral, estipulándose que nada de lo contenido en esta Cláusula limitara ni excluirá cualquier responsabilidad de fraude.

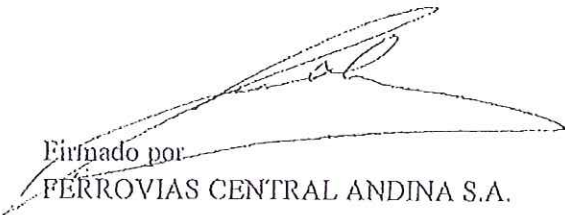
(d) El presente contrato será suscrito en dos ejemplares, que, juntos, constituirán un único documento. Cada Parte podrá suscribir el presente Contrato firmando cualquiera de los ejemplares.

(e) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato creara o será considerada como que crea una sociedad entre las partes.

(f) El Operador declara conocer y acepta los términos, condiciones y obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión. En tal sentido, se obliga a

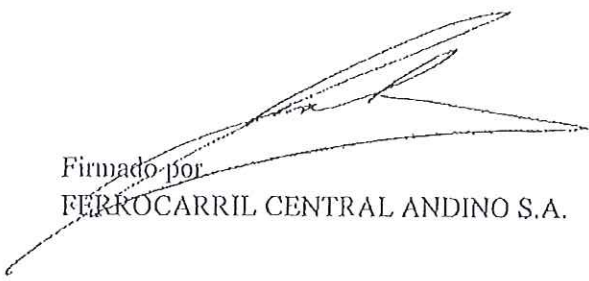
cumplir con los términos del Contrato de Concesión en lo que V resulte aplicable, en especial lo dispuesto en la cláusula 7.3 del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Operador y el Concesionario dispone que sus representantes suscriban el presente Contrato a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y nueve.



Firmado por

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.



Firmado por

FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.